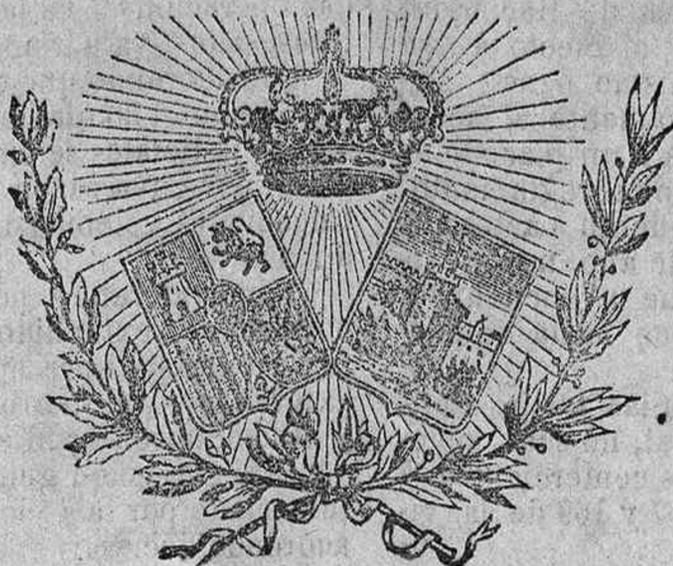


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa de  
Expósitos.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio proponiendo entre otras cosas, que se introduzcan varias reformas en las disposiciones del reglamento dictado para la ejecucion de la vigente ley del Timbre, referentes á la visita é investigacion del impuesto á fin de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último y de que las corporaciones, comercio y particulares puedan obtener los beneficios que por el mismo se conceden, colocándose al propio tiempo en situacion legal:

Visto el citado reglamento:

Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago puede eludirse con facilidad, es indispensable una constante fiscalizacion para que sean fielmente cumplidos los preceptos que le regulan, á cuyo motivo obedece la facultad que, así por la legislacion anterior como por la actual, se ha concedido á la Administracion para disponer las visitas que es-

time procedentes, si bien prohibiendo á los encargados de su ejecucion que practiquen registro alguno, ni examinar el contenido de los libros y documentos que se les exhiban:

Considerando que la autorizacion que confiere á los Inspectores el art. 69, caso 17, del referido reglamento para investigar los actos correspondientes á los 15 años anteriores á la fecha de la visita, pudiera dar lugar á la comision de abusos si no se estableciera una prudente limitacion:

Considerando que muchas de las faltas denunciadas hasta aquí se han cometido más por ignorancia de las disposiciones reglamentarias que por deliberada intencion de defraudar, como lo demuestran los expedientes instruidos á causa de no haber inutilizado los sellos, segun está prevenido, y que no seria justo exigir hoy responsabilidad por aquella omision despues de publicado el Real decreto citado de 11 de Mayo que exime de penalidad al que en ella haya incurrido si reintegra su importe en el plazo que al efecto concede;

Y considerando, por último, que con arreglo al art. 167 de la ley del Timbre son comerciantes para los efectos de la misma, y obligados por consiguiente á llevar libro los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de 5.000 habitantes segun el último censo, y cuyas industrias estén comprendidas en la relacion que sigue á dicho artículo, conforme á la clasificacion del reglamento de la contribucion industrial, y que ocupándose en la actualidad de la reforma del mismo y sus tarifas una comision especial nombrada al efecto, puede ofrecer dudas el cumplimiento de dicho artículo;

S. M., en vista de lo manifestado por V. E. y de conformidad con el dictámen de la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los casos en que los Inspectores del Timbre por motivos fundados de que en las visitas anteriores se cometieron faltas estimen conveniente hacer uso de la retroaccion hasta los 15 años que determina el art. 69 del reglamento de 31 de Diciembre último, no pueden hacerlo por su propia

iniciativa ni por la de los Delegados de Hacienda, sino que deben pedir autorizacion al efecto á ese centro directivo, á ménos que el mismo ó este Ministerio hubieran dispuesto expresamente al acordar la visita que esta se retrotraiga á un plazo dentro del límite máximo que determina el reglamento.

2.º Que cuando las visitas se refieran á actos anteriores á 1.º de Enero del corriente año, no se exija responsabilidad por los sellos que se encuentren sin inutilizar ni por la falta de libros hasta aquella fecha.

3.º Que interin no se publiquen las tarifas definitivas de la contribucion industrial, no sean objeto de investigacion los libros de los comerciantes á quienes se refieren los artículos 167 y 169 de la vigente ley del Timbre.

4.º Que se reforme la relacion de las industrias obligadas al uso del timbre en su libro de contabilidad, inserta á continuacion del art. 169 de la precitada ley, ajustándola á las tarifas definitivas tan luego como se publiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Instruido expediente en esta Direccion general con motivo de la consulta formulada por D. José García Lastra, Notario del Colegio de esta Corte, sobre la inteligencia de los artículos 28 y 37 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, y la eficacia y subsistencia de los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil en relacion con la primera de dichas leyes:

Y considerando que el precepto literal del número 1.º del art. 28 es claro y terminante, y que cuando la ley es clara con sujecion á las reglas de una crítica racional, no ha lugar á interpretarla, por lo cual debe estarse á lo que la referida disposicion establece respecto al timbre necesario en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sancion de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen:

Considerando que cuando el importe de las referidas operaciones exceda de 50.000 pesetas, la presentacion en las oficinas liquidadoras para el pago de los derechos que segun el art. 12 de la ley correspondan además del timbre de la clase primera debe hacerse por los Escribanos actuarios cuando las operaciones no se protocolicen, y por los Notarios cuando se eleven á documento público:

Considerando que si bien el art. 199 de la ley del Timbre ha derogado toda la legislacion anterior á su fecha sobre la renta del papel sellado y sello de guerra, este precepto no es tan absoluto que alcance á los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto estos, como prescripciones de una ley adjetiva, se limitan á determinar el procedimiento y son conciliables con la ley sustantiva que designa los documentos sujetos al impuesto del timbre:

Considerando, por otra parte, que si se exigiera desde luego el papel timbrado correspondiente, resultarían gravados los particulares indebidamente siempre que hubiera necesidad de alterar las referi-

das operaciones, ya por no recibir la sancion de los interesados, ya por no recaer la aprobacion judicial:

Considerando que el propósito del art. 37, en relacion con el 36 que le precede, es que en las actuaciones judiciales se emplee el papel de una misma clase, por cuya razon exige el reintegro de las certificaciones y demás documentos que se agreguen á los autos:

Y considerando, por último, que tratándose de documentos extendidos en el papel correspondiente á su clase, el precepto de la ley puede cumplirse exigiendo el reintegro por la diferencia entre aquel y el necesario segun el art. 36;

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar:

1.º Que debe cumplirse en su tenor literal el caso 1.º del art. 28 de la ley de 31 de Diciembre último, necesitando por consiguiente el timbre proporcional en el primer pliego y el de 75 céntimos en los restantes las operaciones de inventario, avalúo y particion de herencia que se practiquen extrajudicialmente, ya se presenten á la aprobacion judicial, ya reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.º Que cuando la cuantía del caudal exceda de 50.000 pesetas, deben presentar las operaciones en la oficina liquidadora para el pago de los derechos señalados por el art. 12 los Escribanos actuarios cuando interviniendo la Autoridad judicial aquellos no se protocolicen, y los Notarios cuando hayan de protocolizarse, reciban ó no la sancion judicial.

3.º Que la ley del Timbre no ha derogado los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil, por lo cual las operaciones de testamentaria y abintestato podrán presentarse á la aprobacion judicial extendidas en papel comun, sin perjuicio del reintegro, aprobadas que sean, cuyo requisito cuando aquel exceda de la clase primera deben cumplir los actuarios si dichas operaciones no se protocolizan, y los Notarios cuando se verifique la protocolizacion, y

4.º Que las certificaciones y demás documentos que se agreguen á los autos deben reintegrarse en el papel correspondiente á los mismos, con arreglo á los artículos 36 y 37, aunque se hallen extendidos en el timbre de su clase, pero solo por la diferencia entre éste y aquel.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.

*Orden público.—Personal.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, retribuida con el haber anual de 750 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion segunda de la Real orden circular de 26 de Octubre último, se anuncia en este periódico oficial, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentarme las solicitudes en el término de diez dias, di-

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## DISTRITO DE GUADALAJARA.

*RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los términos y días que se expresan.*

NÚMERO.	NOMBRE DEL EXPEDIENTE.	PARAJE.	TÉRMINO.	OPERACION.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.
			<i>Del 8 al 15 de Julio actual.</i>			
12	San Benito.....	Humbria de la Temprana....	Hiendelencina.....	Demarcacion..	D. Julian Yangüela..	Norte Los Compadres, P. San Juan Facundo.
18	La Simpática.....	Humbria del Moralejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. San Juan Facundo, Poniente La Caridad.

Guadalajara 1.º de Julio de 1882.—El Jefe del Distrito, Marcelo Usera.

rigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando á aquellas copias autorizadas de las licencias absolutas con buena nota, certificacion de buena conducta y cédula personal.

Guadalajara 1.º de Julio de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 2.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Julian Blasco, vecino de Tordesilos, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Junio de 1882, designando 12 pertenencias de la mina de hierro, denominada *Santa Margarita*, sita en el paraje que llaman Cerro del Aguila, término municipal de Tordesilos, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo, y desde él se medirán al Norte 300 metros, al Oeste 300, al Sur 500 y al Este otros 300 metros, y de aquí al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Junio de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

## COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta intentada para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia de bacalao, pasta para sopa, carbon y leña, la Comision provincial ha acordado tenga lugar ante la misma un tercero y último remate de los referidos artículos el dia 11 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, bajo los tipos que han servido de base en el anterior, excepto el del carbon que se ha modificado, atendido el precio á que tiene en plaza.

Guadalajara 30 de Junio de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	220.....	D. Tomás Diaz y García.....	Brihuega.....	1 tierra.....
2	»	221.....	Tomás Sanchez.....	Armuña.....	2 idem.....
3	»	224.....	Antonio Mayoral.....	Malacuera.....	1 idem.....
4	»	225.....	Antonio Muñoz.....	Zorita de los Canes.....	1 olivar.....
5	»	226.....	Diego Mateo Estéban.....	Pontanar.....	22 tierras.....
6	»	230.....	Antonio Seco.....	Pastrana.....	21 idem y 1 casa.....
7	»	231.....	José Mayoral.....	Brihuega.....	1 tierra.....
8	»	233.....	Robustiano Robledillo.....	Retiendas.....	1 idem.....
9	»	235.....	Juan Cuadrado.....	Brihuega.....	1 idem.....
10	»	237.....	Julian Manzano.....	Yélamos de Abajo.....	1 idem.....
11	»	238.....	Mariano Jabonero.....	Pastrana.....	1 herreñal.....
12	3.º u.	65.....	Tomás Sanchez.....	Armuña.....	1 casa.....
13	»	280.....	Juan Juberías.....	Molina.....	1 idem.....
14	»	281.....	Mariano Sanz.....	Torre cuadrada de Molina.....	1 idem.....
15	»	286.....	Andrés Alcalde.....	Mirabueno.....	1 idem.....
16	»	287.....	Antonio Rongel Muñoz.....	Barbatona.....	1 idem.....
17	»	288.....	Francisco María Sanz.....	Molina.....	1 idem y granero.....
18	»	289.....	Manuel María Berges.....	Idem.....	1 casa.....
19	»	290.....	Juan Juberías.....	Idem.....	1 idem y 1 horno.....
20	»	293.....	Apolinar Zúñiga.....	Sigüenza.....	1 casa.....
21	»	295.....	Juan Juberías.....	Molina.....	1 idem.....
22	»	296.....	Hilario Guijarro.....	Barbatona.....	1 idem.....
23	»	297.....	Manuel María Berges.....	Molina.....	2 idem.....
24	6.º	292.....	Antonio Gamboa.....	Sigüenza.....	8 tierras.....
25	»	294.....	Bernabé Albira.....	Villacorza.....	4 idem.....
26	»	295.....	José Marigil.....	Idem.....	2 idem.....
27	»	299.....	Anselmo Serrano.....	Anguita.....	17 idem.....
28	»	300.....	Cipriano Calvo.....	Fuencemillan.....	2 idem.....
29	»	301.....	Benito Alcorlo.....	Idem.....	2 idem.....
30	»	302.....	Dionisio Sanz.....	Otilla.....	4 idem.....
31	»	303.....	Tomás Bueno.....	Imon.....	1 idem.....
32	»	304.....	Quintín Calero.....	Idem.....	2 idem.....
33	»	305.....	José Abad.....	Torre cuadrada.....	2 idem.....
34	»	306.....	Escolástico García.....	Molina.....	7 idem.....
35	»	307.....	Antonio Martínez.....	Otilla.....	1 idem.....
36	»	308.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
37	»	309.....	D. Mariano Sanz.....	Torre cuadrada.....	2 idem.....
38	»	320.....	Faustino Salazar.....	Madrid.....	2 viñas.....
39	»	321.....	Florentino Yela.....	Mirabueno.....	1 tierra.....
40	»	322.....	Salustiano Gonzalez.....	Idem.....	1 idem.....
41	»	323.....	Félix Rojo.....	Idem.....	2 idem.....
42	»	324.....	Eulogio Relaño.....	Idem.....	3 idem.....
43	»	326.....	Demetrio de las Heras.....	Galápagos.....	4 idem.....
44	»	327.....	José Serrano.....	Anguita.....	2 idem.....
45	»	329.....	José Lozano.....	Sienes.....	2 idem.....
46	»	334.....	Ramon Sanz.....	Mirabueno.....	2 idem.....
47	»	337.....	Pablo Ruiz y compañeros.....	Anguita.....	10 idem.....
48	»	341.....	Mariano Ambrona.....	Bujarrabal.....	26 idem.....
49	»	351.....	Lúcas Martínez.....	Imon.....	1 idem.....
50	»	352.....	Diego Toba.....	Idem.....	13 idem.....
51	»	353.....	Julian Checa.....	Torre cuadrada.....	5 idem.....
52	»	354.....	Eugenio Sanz.....	Otilla.....	8 idem.....
53	»	355.....	Ramon Gaona.....	Idem.....	5 idem.....
54	»	356.....	Raimundo Dominguez.....	Torre cuadrada de Molina.....	9 idem.....
55	»	357.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
56	»	358.....	D. Juan Juberías.....	Molina.....	1 idem.....
57	»	359.....	Leon de la Fuente.....	Imon.....	2 idem.....
58	»	360.....	Bernabé Moreno.....	Omeda de Jadraque.....	1 idem.....
59	»	363.....	Gerónimo Monge.....	Sigüenza.....	3 idem.....
60	»	364.....	El mismo.....	Idem.....	19 idem.....
61	»	365.....	El mismo.....	Idem.....	3 idem.....
62	»	366.....	D. Joaquin Rodriguez.....	Cincovillas.....	2 idem.....
63	»	367.....	Máximo Montenegro.....	Sigüenza.....	1 viña.....
64	»	368.....	Nicanor Torrecilla.....	Molina.....	1 tierra.....
65	»	369.....	Antonio Martínez.....	Torre cuadrada de Molina.....	4 idem.....
66	»	370.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
67	»	371.....	D. Mariano Sanz.....	Idem.....	5 idem.....
68	»	372.....	Benito García.....	Idem.....	11 idem.....
69	10	255.....	Francisco Layna.....	Medranda.....	1 idem.....
70	»	256.....	Félix Ricote.....	Jadraque.....	1 idem.....
71	»	258.....	Leocadio Gomez.....	Casa de Uceda.....	1 idem.....
72	»	259.....	Silvestre Gonzalez.....	Idem.....	1 idem.....

de la segunda decena de Julio de 1882, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
				Pevet.	Cént.	
Brihuega.....	20	13	Julio 1882.	Clero.	37 50	»
Armuña.....	20	14	»	»	74 25	»
Brihuega.....	20	15	»	»	6 50	»
Zorita de los Canes.....	20	16	»	»	16 25	»
Fontanar.....	20	»	»	»	184 88	»
Pastrana.....	20	17	»	»	107 34	»
Brihuega.....	20	»	»	»	13 75	»
La Mierla.....	20	»	»	»	125 25	»
Brihuega.....	20	18	»	»	16 37	»
Yélamos de Abajo.....	20	20	»	»	6 75	»
Pastrana.....	20	»	»	»	50 84	»
Armuña.....	20	14	»	»	52 50	»
Molina.....	20	11	»	»	40 62	»
Idem.....	20	12	»	»	40 »	»
Mirabueno.....	20	13	»	»	125 88	»
Barbatona.....	20	14	»	»	75 06	»
Molina.....	19	18	»	»	50 »	»
Idem.....	19	»	»	»	90 »	»
Idem.....	20	»	»	»	128 75	»
Sigüenza.....	20	20	»	»	26 37	»
Molina.....	19	»	»	»	50 »	»
Barbatona.....	19	»	»	»	51 25	»
Molina.....	19	»	»	»	71 87	»
Sigüenza.....	19	11	»	»	81 38	»
Villacorza.....	19	»	»	»	80 »	»
Idem.....	19	»	»	»	23 75	»
Anguita.....	19	»	»	»	395 20	»
Fuencemillan.....	19	»	»	»	26 37	»
Idem.....	19	»	»	»	61 31	»
Otilla.....	19	»	»	»	12 21	»
Imon.....	19	»	»	»	13 25	»
Idem.....	19	»	»	»	38 50	»
Torre cuadrada.....	19	»	»	»	21 03	»
Idem.....	19	»	»	»	41 28	»
Otilla.....	19	»	»	»	1 97	»
Idem.....	19	»	»	»	12 84	»
Torre cuadrada.....	19	»	»	»	7 72	»
Fuencemillan.....	19	12	»	»	280 19	»
Mirabueno.....	19	13	»	»	112 50	»
Idem.....	19	»	»	»	42 »	»
Idem.....	19	»	»	»	32 62	»
Idem.....	19	»	»	»	214 38	»
Galápagos.....	19	»	»	»	179 50	»
Anguita.....	19	»	»	»	23 16	»
Valdeleubo.....	19	»	»	»	78 »	»
Mirabueno.....	19	14	»	»	231 62	»
Anguita.....	19	16	»	»	45 81	»
Bujarrabal.....	19	»	»	»	247 51	»
Imon.....	19	18	»	»	25 25	»
Idem.....	19	»	»	»	48 56	»
Otilla.....	19	»	»	»	23 55	»
Idem.....	19	»	»	»	18 67	»
Idem.....	19	»	»	»	16 34	»
Torre cuadrada de Molina.....	19	»	»	»	31 31	»
Idem.....	19	»	»	»	6 12	»
Molina.....	19	»	»	»	31 25	»
Imon.....	19	19	»	»	27 50	»
Idem.....	19	»	»	»	18 88	»
Omeda.....	19	»	»	»	282 44	»
Idem.....	19	»	»	»	524 12	»
Idem.....	19	»	»	»	112 69	»
Cincovillas.....	19	»	»	»	73 05	»
Villacorza.....	19	»	»	»	5 »	»
Pradosredondos.....	19	»	»	»	6 88	»
Torre cuadrada de Molina.....	19	»	»	»	69 66	»
Otilla.....	19	»	»	»	9 07	»
Torre cuadrada de Molina.....	19	»	»	»	18 40	»
Idem.....	19	»	»	»	139 29	»
Medranda.....	18	11	»	»	4 »	»
Castilblanco.....	18	»	»	»	45 75	»
Casa de Uceda.....	18	13	»	»	20 »	»
Idem.....	18	»	»	»	44 44	»

73	»	260	Juan Pascual	Casa de Uceda	3 tierras
74	»	263	Juan de Dios Cobeña	Torrejon del Rey	1 finca
75	»	264	Jasinto Sanz	Idem	4 tierras
76	»	264 dup.	Juan M. Vesperinas	Romanillos	1 idem
77	»	265	Silvestre Moreno	Idem	1 idem
78	»	267	Julian Torija y compañeros	Bustares	3 fincas
79	»	268	Domingo Huerta	Sauca	5 tierras
80	»	270	Manuel Ibar	Tartanedo	5 idem
81	»	271	Jacinto Mateo	Idem	5 idem
82	»	272	Celestino Lozano	Molina	2 idem
83	»	273	Julian Larriba	Tartanedo	1 idem
84	»	274	Gregorio Alonso	Idem	4 idem
85	»	275	Romualdo Fernandez	Guadalajara	2 idem
86	»	276	El mismo	Idem	5 idem
87	»	277	D. Ramon Garcia	Mesones	1 idem
88	»	278	Simon Esteban	Romanillos	3 idem
89	»	279	Diego Moreno	Idem	2 idem
90	»	280	Laureano Castellote	Sauca	1 idem
91	»	281	Mariano Vesperinas	Romanillos	2 idem
92	»	282	Juan Lopez	Idem	6 idem
93	»	283	Victor Garcia	Mesones	1 idem
94	»	284	Andrés Alcalde	Barcones	2 idem
95	»	285	Mariano Berges	Tamajon	3 idem
96	»	287	Cipriano de la Riva	Tartanedo	2 idem
97	»	289	José Blasco	Viñuelas	1 idem
98	»	291	Manuel Maria Berges	Molina	4 idem
99	12	21	Manuel Sopena	Madrid	1 idem
100	»	23	Bonifacio Rojo Monge	Cortes	56 fincas
101	14	115	Marcos Perez Durango	Canredondo	1 tierra
102	»	173	Camilo de Agustin	Hita	1 idem
103	5.º u.	90	Julian Ortiz	Guadalajara	1 casa
104	»	91	D.ª Josefa Ruiz	Idem	1 idem
105	»	93	D. Cesáreo Valentin	Idem	1 idem
106	»	94	Doroteo Muñoz	Idem	1 idem
107	»	95	Juan Garcia Galan	Atienza	1 idem
108	»	96	Eugenio Ranz y compañeros	Guadalajara	1 idem
109	15	14	Francisco Recuero	Gárgoles de Abajo	1 suerte
110	17	163	Cipriano Buendia	Sigüenza	1 casa
111	»	166	Agustin Itúrvide	Idem	1 idem
112	22	157	Francisco Perez Azcárraga	Guadalajara	1 censo
113	13	25	Nicolás Perez Santa Cruz	Taracena	1 terreno
114	»	26	Santiago Moranchel y compañeros	Escariche	1 monte
115	14	28	Angel Castellon	Brihuega	1 terreno
116	»	209	Victoriano Padin	Torija	1 idem

Guadalajara 30 de Junio de 1882.—V.º B.º—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo de Medina.—

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### Estando vacante.

Hallándose en este caso el de Albalate de Zorita, se anuncia al público, á fin de que cuantos deseen obtener dicho destino, dirijan sus solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta y de cuantos documentos crean convenientes al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, durante el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente en el *Boletín oficial*.

La dotación del referido destino consiste en los premios que con arreglo á instrucción se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Pastrana, á cuyo partido administrativo corresponde el referido pueblo; advirtiéndose que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 30 de Junio de 1882.—El Administrador, José Bocio.

#### SECCION CUARTA.

##### Juzgados de primera instancia.

###### SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente anuncio y término de treinta días, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Rafael Colas Colado, vecino de Aguilar de Anguita, ocurrido en 19 de Marzo último, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á justificar su derecho si les conviene, parándoles el perjuicio consiguiente si no lo hicieron, y á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Consta en el expediente que los hijos de Pedro y Luciano Colas, vecinos que fueron de Sauca y Anguita, son sobrinos del difunto, pero ignorándose sus nombres y residencia, se expide dicho edicto en Sigüenza á 27 de Junio de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandato de S. S.—Leoncio Pascual Vela.

Idem	18	»	»	»	»	105	13
Torrejon del Rey	18	15	»	»	»	3	12
Idem	18	»	»	»	»	82	16
Romanillos	18	17	»	»	»	16	25
Idem	18	»	»	»	»	4	25
Bustares	18	»	»	»	»	169	25
Sauca	18	»	»	»	»	68	75
Tartanedo	18	»	»	»	»	10	»
Idem	18	»	»	»	»	36	25
Idem	18	»	»	»	»	174	19
Idem	18	»	»	»	»	12	50
Idem	18	»	»	»	»	17	22
Idem	18	»	»	»	»	18	75
Ciruelas	18	18	»	»	»	21	»
Idem	18	»	»	»	»	29	38
Mesones	18	»	»	»	»	18	»
Romanillos	18	»	»	»	»	18	25
Idem	18	»	»	»	»	25	»
Sauca	18	»	»	»	»	4	87
Romanillos	18	19	»	»	»	52	»
Idem	18	»	»	»	»	33	88
Mesones	18	»	»	»	»	60	25
Romanillos	18	»	»	»	»	46	25
Tamajon	18	20	»	»	»	15	38
Tartanedo	18	»	»	»	»	20	12
Casa de Uceda	18	»	»	»	»	29	10
Torrubia	18	»	»	»	»	165	50
Carrascosa de Henares	17	14	»	»	»	75	13
Abanades	17	19	»	»	»	13	»
Canredondo	16	»	»	»	»	131	31
Valdearenas	15	17	»	»	»	137	75
Guadalajara	17	14	»	»	»	302	75
Idem	17	»	»	»	»	32	56
Idem	17	16	»	»	»	76	25
Idem	17	19	»	»	»	76	»
Atienza	17	»	»	»	»	159	»
Guadalajara	17	»	»	»	»	33	»
Gárgoles de Abajo	14	»	»	»	»	25	»
Sigüenza	12	18	»	»	»	200	»
Idem	12	»	»	»	»	262	»
Taragudo	4	16	»	»	»	4.002	60
Turmiel y otros	8	17	»	»	Propios.	2.608	50
Escariche	8	19	»	»	»	102	»
Castilmimbre	6	14	»	»	»	70	»
Torija	5	17	»	»	»	»	»

El Oficial primero, Ricardo de Ariza.

#### CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Santiago Gutierrez Matarranz, procesado en este Juzgado por injurias al Ayuntamiento de Sacedorbo, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el escrito de calificación fiscal; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 30 de Junio de 1882.—Fernando Sacristan Ramos.—Por mandato de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

#### SECCION QUINTA.

##### COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de guerra de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo tomarse en arriendo un edificio que reúna las condiciones necesarias para establecer el Gobierno militar de esta provincia, por hallarse próximo á terminar el contrato del actual; se admiten proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Museo núm. 22 duplicado, entresuelo de la derecha, hasta el día 16 de

Agosto próximo, las cuales deberán presentarse extendidas en papel del timbre de la clase doce ó sea de 75 céntimos de peseta.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la referida Comisaría para las personas que gusten enterarse.

Guadalajara 30 de Junio de 1882.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### PALANCARES.

El Ayuntamiento que presido, en sesión pública del día 14 de Mayo último, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre con la exclusiva al por menor en los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon y cárnes frescas, para cubrir en parte los encabezamientos de consumos y cereales para el próximo año económico de 1882 á 83, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad en los días y horas hábiles y en los actos de las subastas, las cuales tendrán lugar ante esta corporacion en los días 2, 9 y 16 de Julio próximo á las diez de la mañana en su Sala consistorial; siendo necesaria para las proposiciones la cédula

personal y garantía de persona de confianza de este referido Ayuntamiento y con residencia en esta localidad.

Palancares 25 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Ranz.

#### ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Por Mariano Orea del Rey, vecino de este pueblo, se me da parte de haberse ausentado su hijo Pablo Orea, del pueblo de Castilnuevo, donde se hallaba sirviendo, sin que se sepa su paradero.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, como tambien las militares, procuren averiguar si en algun pueblo de esta provincia se halla el dicho Pablo Orea y caso afirmativo conducirlo á disposicion de su padre ó la mia, cuyas señas del expresado sujeto se expresan á continuacion.

Anchuela del Pedregal 29 de Junio de 1882.—El Alcalde, Liborio Orea.

#### *Señas del Pablo.*

De 19 años de edad, soltero, de una estatura bastante proporcionada á su edad, algo moreno, va indocumentado.

#### LORANCA DE TAJUÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa, por dimision voluntaria del que la venia desempeñando y traslacion de residencia á otro punto; su dotacion anual consiste en 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes al desempeño del expresado cargo que reúnan las condiciones legales pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía durante el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes.

Loranca de Tajuña 30 de Junio de 1882.—El Alcalde, Santiago Blanco.—P. S. M.—Pablo Lopez, Secretario.

#### DRIEVES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; con más 25 para gastos de escritorio, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que pretendan dicha plaza reuniendo las condiciones que previene el artículo 123 de la ley municipal vigente, podrán hacerlo en esta Alcaldía, en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Drievés 30 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gregorio Mateo.—P. S. M.—Julian Sanchez y Gomez, Secretario interino.

#### LA BODERA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 175 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se consideren aptos para desempeñar este cargo, dirigirán sus solicitudes con los documentos que exige la ley al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias de

como el presente aparezca en el periódico oficial, pasados los cuales se proveerá.

La Boderá 30 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Raimundo Aparicio.

#### MIRABUENO.

Por Leonardo Pariente, vecino de esta villa, se me ha dado parte que en la noche 29 del actual, le ha faltado de una de sus posesiones, donde la tenia pastando, un macho mular de su propiedad, de las señas que se dirán, y sospecha haya sido robado.

Suplico á las autoridades, practiquen las diligencias necesarias en su busca, y caso de ser habida, ponerlo en mi conocimiento, para que su dueño pase á recogerla, de ser extraviada, y de ser robada ponerlo en conocimiento de las autoridades judiciales á que corresponda.

Mirabueno 30 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Rojo.

#### *Señas.*

Un macho mular, cerrado, sobre 15 años de edad, pelo oscuro castaño, herrado de una mano, no habiéndose herrado nunca en los piés y en éstos algunas cicatrices de haberse pinchado con la reja, sobre seis cuartas y media de alzada, tiene una lupia pequeña en un lado del vientre y un poco rozado de la collera, corto de cuello, un poco recio y de anca un poco escurrida, y es yegüato y no romo como parece ser.

*Señas de dos hombres desconocidos que hubo en esta villa el mismo dia.*

El primero alto, con toda la barba, largo de cara; viste pantalon y chaqueta negro viejo, calzado de alpargatas, con unas alforjas viejas al hombro, de unos 50 años de edad.

El segundo un poco más bajo, de unos 58 años de edad, cerrado de barba; vestido de pantalon de paño pardo remendado, chaqueta del mismo color, con sombrero viejo á la cabeza, faja colorada, calzado de alpargatas: al parecer quinquilleros.

#### CASTILFORTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios que previene la ley Municipal, presentarán sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias al Sr. Alcalde, pasados los cuales se proveerá.

Castilforte 29 de Junio de 1882.—El Alcalde, José María Fernandez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### IMPORTANTE DE ACTUALIDAD.

##### SECRETARIOS:

Accediendo á las reiteradas excitaciones de muchos compañeros de las pequeñas poblaciones, queda modificado en *una peseta 50 céntimos* (seis reales) el precio de las tablas para repartos de contribucion y padrones de sal, anunciadas en los números 119, 148, 149 y 150 de este *Boletín*, para que estén al alcance de todos.

Representante en Guadalajara, D. ANTERO CONCHA, á quien pueden hacerse los pedidos con remision de su importe.

Guadalajara.—Imp. Provincial